

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES

Sanción 1824 CC

Rad. 1100131-10-027-2022-00482-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el encabezado de la demanda y el poder para hacerlo suficiente a la acción de ocultamiento de bienes que pretende (art. 74 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 28 y 82 CGP).

Excluya la pretensión primera en razón a que la partición y adjudicación adicional no se tramitan por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

Excluya de la pretensión segunda la declaratoria de simulación, en razón a que no es competente este despacho para la resolución de ese asunto (núm. 11 art. 20y 88 CGP, véase providencia AC-3743-2017 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Se tiene en cuenta que el proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 8.

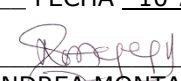
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 128 FECHA 10-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr